



Bogotá 11 de agosto de 2020.

Señores

JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 No.11-45

Ciudad,

REFERENCIA:

Proceso: Declarativo

Radicación: 11001310300920190069200

Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Demandado: Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial ENTerritorio (antes Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo FONADE)

Asunto: OBJECCIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 81.175.176 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (antes FONADE), según poder que adjunto al presente escrito, en aplicación del artículo 206 del C.G.P, me permito presentar **OBJECCIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, demanda instaurada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, para tal efecto, presento mis consideraciones de la siguiente manera:

No puede tenerse en cuenta como soporte de los valores pretendidos a reconocer por parte del demandante, esto es VEINTIDOS MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$22.096.744.634,61), correspondiente a NUEVE MIL DIECINUEVE MILONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$9.019.942.392,08) por aportes posteriores al otrosí, y, TRECE MIL SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUAREBTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$13.076.802.242,53) correspondientes a la exclusión de los once (11) Centros de Desarrollo Infantil de conformidad con el otrosí No.3, toda vez que el balance financiero contenido en la certificación final de supervisión del contrato es expedido por la Dirección Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF del 11 de abril de 2019, ajustado el 25 de abril de 2019, reiterando que el balance proviene del mismo demandante y que no fue traslado las partes del contrato interadministrativo 212081.

Sumado a lo anterior y tal como se plasmó en la contestación de la demanda, con posterioridad a la suscripción del otrosí No. 3 no se efectuó ningún aporte por parte del ICBF ni de la FND.

Si bien es cierto en el otrosí No. 3 se estableció en el parágrafo 3 de la clausula primera lo siguiente *“PARÁGRAFO TERCERO: Respecto a los proyectos: CDI - Arauquila — ARAUCA; CDI -Saravena — ARAUCA; CDI -Isla de San Andrés - ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA; CDI -La Gloria — CESAR; CDI - San José del Guaviare — GUAVIARE; CDI - Calamar — GUAVIARE; CDI - Tarqui — HUILA; CDI -Algeciras — HUILA; CDI - Granada — META; CDI - Dagua - VALLE DEL CAUCA y CDI -Florida- VALLE DEL CAUCA -, FONADE en cumplimiento de las obligaciones a su cargo adelantará las acciones contractuales y legales pertinentes con miras a finiquitar y/o liquidar los proyectos en el estado en que se encuentren, ante la inviabilidad de la ejecución de los mismos dentro del término por este medio prorrogado, reservándose las partes del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 3374 de 2012 (FONADE 212081) la posibilidad de iniciar las acciones contractuales y legales que estimen procedentes. Como consecuencia de lo anterior, FONADE devolverá los recursos aportados por las partes para la ejecución de estos*

Código: FAP500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



NO. CERTIFICADO SG-2019001337



proyectos y que a la fecha no hayan sido ejecutadas, una vez se liquide el Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 3374 de 2012 (FONADE 212081)".

Es preciso señalar que ENTerritorio devolverá al ICBF los recursos de los proyectos no ejecutados, de acuerdo con lo que establezca el balance final, el cuál a la fecha no es posible tenerlo toda vez que en aquellos entes territoriales (gobiernaciones y municipios) en los que no se ha podido liquidar tales contratos, existen en algunos casos procesos judiciales que buscan la liquidación de los mismos.

Con lo cual, una vez se establezca el balance final, y teniendo en cuenta que dentro de la distribución de los recursos que se tenía previstos para la ejecución de estos proyectos provienen de la fuente ICBF y recursos de la fuente FND, se reintegraran en la proporción que corresponda.

Ahora bien, frente al valor de los CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000) correspondientes al supuesto incumplimiento por parte de mi representada, tal y como se explicó en el escrito de contestación de la demanda, se tiene que ENTerritorio no incumplió las obligaciones a su cargo, por el contrario, adelanto las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos y es tan demostrable como se evidencia en los que se entregaron, así las cosas, es pertinente aclarar, que los proyectos que no culminaron fueron por causas ajenas a ENTerritorio por el incumplimiento y negligencia de las Gobernaciones que el ICBF y la FND seleccionaron y fueron permisivos en dejar que las Gobernaciones actuaran sin ningún control, lo cual afectó el desarrollo del proyecto, aun cuando era una obligación contractual que el ICBF y la FND efectuaran el seguimiento y coordinación institucionalmente el proyecto.

Se reitera que la contrataciones que adelantó ENTerritorio bajo su Manual de Contratación fueron terminadas de manera satisfactoria, por lo que se demuestra que si todos las infraestructuras hubieran sido contratadas por ENTerritorio el panorama hoy sería diferente, sin embargo, conociendo el ICBF y la FND nuestra gerencia prefirieron darle autonomía a las Gobernaciones lo cual efecto ostensiblemente a ENTerritorio.

Finalmente frente al pago de la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$873.808.501,39), correspondiente a los rendimientos financieros del Contrato Interadministrativo No.218081, de conformidad con la Cláusula Décima Tercera — Destinación de los Rendimientos Financieros, del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 3374 (ICBF) — No. 212081 (FONADE), se estableció: *"En virtud del acuerdo contractual y para lograr los cometidos señalados en el objeto del Contrato, FONADE podrá, cuando ello se requiera, aportar al contrato los rendimientos financieros que se generen previo descuento de todos los costos, gastos, impuestos, tasas y contribuciones que dicho aporte llegue a generar, requiriéndose para ello de la suscripción de la modificación respectiva a fin de cuantificar el valor de dicho aporte. PÁRAGRAFO PRIMERO: El aporte de rendimientos financieros por parte de FONADE se hará previa definición de la destinación de los recursos al proyecto y/o proyectos contemplados en el plan operativo del contrato, previo ajuste de dicho documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del Contrato, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta tres meses antes de su vencimiento. FONADE deberá informar sobre los rendimientos financieros disponibles, y elaborar y remitir a las partes del contrato la adición correspondiente con el fin de que estos sean aplicados para el cumplimiento del objeto del mismo. PÁRAGRAFO TERCERO. En el evento que por cualquier circunstancia no sea posible o no se requiera aportar al Contrato los rendimientos financieros, estos serán de FONADE en su totalidad"*.

De conformidad con lo establecido contractualmente, los rendimientos financieros pertenecen a ENTerritorio, ahora bien, en virtud de garantizar la permanencia de la interventoría a la terminación y recibo de las infraestructuras, teniendo en cuenta los retrasos generados por los contratistas de obra, contratados por las Gobernaciones FONADE aportó de los rendimientos financieros la suma de (\$942.448.901), recursos que fueron adicionados a los contratos de fábricas de interventoría No. 2132126 suscrito con el Consorcio Fábrica FONADE 2013 (\$502.000.000) y No. 2132127 suscrito con el Consorcio MSD (\$440.448.901), por lo que se evidencia el cumplimiento de ENTerritorio, a pesar de que los rendimientos financieros son de ENTerritorio en su totalidad, de acuerdo a lo establecido contractualmente.

De la Señora Juez,

Código: FAP500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 2 de 3



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial

DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ

Apoderado EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio

C.C. 81.715.176 de Bogotá

T.P. 168.479 del C.S. de la J.

Correo electrónico apoderado: durquijo@enterritorio.gov.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Código: FAP500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 3 de 3